



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**CARLOS FERNÁNDEZ NADAL**  
**PROMOVENTE**

V.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE**  
**PUERTO RICO**  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0012

**ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa

**ORDEN**

El 9 de mayo de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió *Orden* (“Orden de 9 de mayo”), ordenándole al Promovente, Sr. Carlos Fernández Nadal, a expresarse respecto a los siguientes tres (3) asuntos: (i) si su sistema fotovoltaico está conectado antes o después del metro; (ii) si procede compensación bajo el programa de medición neta en las facturas emitidas previo a suscribirse el acuerdo de medición neta; y (iii) si procede objetar en el presente caso los cargos alegadamente adeudados en virtud de lo resuelto por la Autoridad en la querrela administrativa Q-170-2013-0306.

El 28 de mayo de 2019, el Promovente presentó dos escritos, uno titulado *Reacción a Contestación a Solicitud de Revisión* (“Reacción a Contestación”) y otro titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y Reiterando Temeridad* (“Moción en Cumplimiento de Orden”).

Examinadas la Reacción a Contestación y la Moción en Cumplimiento de Orden, notamos que el Promovente no se expresó respecto a si su sistema fotovoltaico está eléctricamente conectado antes o después del metro, ni sobre si procede objetar en el presente caso los cargos alegadamente adeudados en virtud de lo resuelto en la querrela administrativa Q-170-2013-0306, según le ordenamos en la Orden de 9 de mayo.

La Sección 12.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup> establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones. Asimismo, la Sección 12.03(C) del Reglamento 8543 dispone, entre otras cosas, que si una parte incumple las órdenes del Negociado de Energía se podrá emitir orden desestimando el caso.

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnline/Reglamentos/8543.pdf>.



En vista de que el Promovente no se expresó respecto a todo lo que le fuese requerido en la Orden de 9 de mayo, se **ORDENA** al Promovente a que, dentro de un término de catorce (14) días calendarios contados a partir de la notificación de esta Orden, muestre causa por la cual no deba desestimarse su recurso por incumplir con las órdenes del Negociado de Energía.

Regístrese y notifíquese.

Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Oficial Examinadora

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que hoy, 19 de junio de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora, Lcda. Gladys Maldonado Rodríguez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR RV-2019-0012 fue notificada mediante correo electrónico a: carlosfernandez@cfnlaw.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Lcdo. Carlos Fernández Nadal**

818 Ave. Hostos Ste.  
Ponce, P.R. 00716

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de junio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria